

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEÓN

**ADVERTENCIA OFICIAL**

Después que los Sres. Alcaldes y Secretarías reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, deberán que se les va a expedir en el sitio de costumbre, dando por terminado hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarías cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

**SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES**

Se suscribe en la imprenta de la Diputación provincial, á 4 pesetas 50 céntimos el trimestre, á pesetas el semestre y á pesetas el año pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mútuo, admitiéndose solo sellos por fracción de peseta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Primeros sueltos 20 céntimos de peseta.

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que diñane de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de 20 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

**PARTE OFICIAL**

**Presidencia del Consejo de Ministros**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 27 de Junio.)

**GOBIERNO DE PROVINCIA**

**Circular**

No habiendo dado cumplimiento los Sres. Alcaldes-Presidentes de los Ayuntamientos que al final se relacionan á la circular de este Gobierno de 7 del actual, suscrita en este periódico oficial, correspondiente al día 10, he dispuesto imponerles á cada uno de ellos la multa de 17 pesetas 50 céntimos, que hará efectivas en el término de once días, requiriéndoles nuevamente para que cumplan el aludido servicio en el término de tres días, pues en otro caso les exigiré las responsabilidades que para la reiterada desobediencia establece la ley Municipal.

León 27 de Junio de 1901.

El Gobernador civil interino,  
**Félix Argüello y Vigil.**

**Relación que se cita**

Almanza, Ardón, Balboa, Cabañas-Raras, Cabrales, Carrocera, Castillo de Cabrera, Castillo de la Valduerna, Joatilla, Lago de Carnedo, Laguna de Negrillos, Lillo, Llamas de la Ribera, Manilla Mayor, Molinaseca, Oseja de Sajambre, Pejaros de los Oteros, Prado, Rabanal del Camino, Renedo de Valdevejar, Riesco de Tospa, Roperuelos del Páramo, San Pedro de Bercianos, Santa Elena de Jamuz, Santa María de la Isla, Santovenia de la Valdeciusa, Torcia, Valdelegueros, Valdepolo, Vallesillo, La Vecilla, Vega de Almazza (La), Vega de Espinareda, Vega de Infanzoues, Villami-

zar, Villamontán, Villamoratiel, Villamañán, Villacellán, Villaturiel, Villaverde de Arcevos, Villaquilambre y Villares de Orbigo.

**Anuncio**

Habiendo acudido á este Gobierno el vecino de Tonia del Ayuntamiento de Rodríguez, Elias Rodríguez, manifestando que el día 26 del actual se le había extraviado un perro del ferial de este capital, cuyas señas á continuación se designan, á interés de las autoridades dependientes de la mis. Guardia civil y agentes á mis órdenes, que procedan á su busca, y caso de ser habido lo pongan á disposición de su dueño.

León 27 de Junio de 1901.

El Gobernador civil interino,  
**Félix Argüello y Vigil.**

**Señas**

- Edad 14 meses.
- Alzada siete cuartas menos dos dedos.
- Pelo de ratón.
- Oreja rizada.
- Cola regular.
- Desherrado, y cerril.

**Circular**

Habiendo acudido á este Gobierno la Comisaría de Guerra de esta plaza en queja de que por los Alcaldes de los Ayuntamientos que á continuación se relacionan no se ha contestado á los cargos por suministros hechos á reclutas de esta Zona, cuyos importes deben ser entregados, he dispuesto ordenarles que con toda urgencia remitan á la expresada oficina los indicados cargos con la conformidad ó reparos que estimen pertinentes; pues en otro caso les parará el perjuicio á que haya lugar.

León 22 de Junio de 1901.

El Gobernador civil interino,  
**Félix Argüello y Vigil.**

**COMISARÍA DE GUERRA DE LEÓN**

Relación por Ayuntamientos en que se expresa á continuación la fecha en que se remitieron cargos por esta Comisaría y no los han devuelto con la conformidad ó protesta:

AYUNTAMIENTOS	CARGOS		FECHA en que se remitieron		
	Pesetas	Cts.	Día	Mes	Año
La Antigua	6	70	16	Septiembre	1900
Garrafe	63	52	16	—	—
Idem	26	03	20	Noviembre	—
Idem	10	86	21	—	—
Idem	10	39	18	Septiembre	—
Sarriego	7	26	21	Noviembre	—
Idem	27	49	16	Septiembre	—
Valverde Enrique	23	64	17	—	—
Idem	46	82	16	—	—
Vega de Espinareda	26	77	17	—	—
Idem	5	63	17	—	—
Hospital de Orbigo	35	45	17	—	—
Bercianos del Páramo	31	22	17	—	—
San Emiliano	7	20	17	—	—
Idem	26	86	20	Noviembre	—
Idem	4	17	20	Septiembre	—
Castriello de Cabrera	33	20	20	—	—
Villascá	17	73	20	—	—
Rodiezmo	69	39	12	Noviembre	—
San Esteban de Nogales	43	34	21	—	—
Idem	15	30	20	—	—
Otero de Escarpizo	9	91	20	—	—
Idem	17	42	21	—	—
Santa Marina del Rey	18	12	21	—	—
Turcia	8	70	21	—	—
Villarejo	10	13	21	—	—
Idem	8	37	20	—	—
Sustillo del Páramo	21	46	20	—	—
Idem	44	69	21	—	—
Santa María del Páramo	7	90	20	—	—
Carrocera	23	77	20	—	—
Idem	10	13	20	—	—
Gradefes	15	20	20	—	—
Idem	6	54	21	—	—
Ozonvilla	12	22	20	—	—
Idem	22	47	21	—	—
Valverde del Camino	9	42	21	—	—
Villasbariego	8	37	21	—	—
Murias de Paredes	36	52	20	—	—
Idem	26	88	21	—	—
Riello	4	39	21	—	—
Polgoso de la Ribera	7	90	20	—	—
Idem	7	99	21	—	—
Benuza	6	54	21	—	—
Panferrada	20	97	21	—	—
Idem	12	99	20	—	—
Toreno	4	82	20	—	—
Idem	22	40	21	—	—

AYUNTAMIENTOS	CARGOS		FECHA en que se remitieron		
	Pesetas	Ots.	Día	Mes	Año
Cistierno.....	11	75	20	Noviembre.	1900
Idem.....	10	88	21	—	—
Almanza.....	11	74	20	—	—
Idem.....	5	12	21	—	—
Canalejas.....	9	60	12	Octubre....	—
Idem.....	14	06	20	Noviembre..	—
Idem.....	7	99	21	—	—
Cebanico.....	13	54	21	—	—
Matanzana.....	5	50	20	—	—
Idem.....	5	12	21	—	—
La Vecilla.....	15	69	20	—	—
Idem.....	8	75	21	—	—
Valderas.....	22	87	21	—	—
Villafar.....	20	27	21	—	—
Cacabelos.....	14	53	20	—	—
Idem.....	10	85	21	—	—
Trabadelo.....	8	70	21	—	—
Villadecanes.....	13	74	21	—	—
San Adrián del Valle.....	7	99	21	—	—
Cualros.....	7	25	21	—	—

León 19 de Junio de 1901.—El Comisario de Guerra, Antonio Orio.

#### OFICINAS DE HACIENDA

#### DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

*Pliego de condiciones económicas que han de regir en la subasta de las obras proyectadas para la construcción de estanterías en el archivo de Hacienda de esta provincia.*

1.ª La subasta se efectuará el día 20 de Julio de 1901, á las doce de la mañana, en el despacho del señor Delegado de Hacienda, que presidirá el acto, con asistencia de los señores que componen la Junta de subasta.

2.ª El tipo máximo para la subasta lo será la cantidad de cinco mil seiscientos dieciocho pesetas ochenta y siete céntimos, á que asciende el presupuesto de las obras. Las proposiciones que excedan de esta suma serán rechazadas en el acto.

3.ª Para poder optar á la subasta se requerirán las condiciones siguientes: ser español, mayor de edad no incapacitado para contratar, ó extranjero que reúna dichas condiciones, excluyéndose al deudor á la Hacienda ó al que en contratos anteriores con la misma haya dado lugar á la rescisión. Cada licitador deberá adjuntar acompañar á su proposición la cédula personal y la carta de pago que acredite el ingreso en la Caja de Depósitos, ó en alguna de sus sucursales, y en concepto de fianza, del importe del 5 por 100 del tipo de subasta.

4.ª Las proposiciones habrán de ser redactadas con sujeción al modelo que al final se encuentra y presentadas en pliegos cerrados, cuyos cubiertas rubricarán los portadores, presentándolos al Sr. Presidente, quien dispondrá que se les vaya enumerado. Una vez entregados los pliegos no se les podrá retirar bajo ningún pretexto ni motivo.

5.ª La entrega de pliegos se verificará en la primera media hora de la mañana para el remate, procediéndose después á su apertura y lectura por el orden de presentación. El Actuario tomará nota del contenido de los mismos, y los publicará en alta voz para satisfacción de los concurrentes.

6.ª El remate se adjudicará al que hubiere presentado la proposición más ventajosa para los intereses de la Hacienda, es decir, la que ofrezca mayor ventaja respecto al tipo; pero no tendrá efecto ni valor alguno hasta que reciba la aprobación de la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado. No obstante, el rematante quedará responsable del cumplimiento contratado, á cuyo fin se le retendrá la fianza provisional que hubiere prestado, devolviéndose los resguardos de las suyas á los demás licitadores.

7.ª Si hubiere dos ó más proposiciones iguales se procederá á una licitación oral, por espacio de quince minutos, entre los firmantes de las que hubiesen caído empate, y el remate se adjudicará al que ofreciere mayores ventajas, pero si no se obtuviera resultado se hará la adjudicación á favor de aquel de los adjudicatarios que con anterioridad hubiere presentado su pliego.

8.ª Inmediatamente que la Superioridad haya aprobado el remate se dará conocimiento de ello al rematante, quien en el plazo de ochos días, á contar de la fecha de la notificación deberá acometer el depósito provisional hasta el 10 por 100 de la cantidad en que se le hubiere adjudicado el servicio, y otorgar la correspondiente escritura de obligación, y si así no lo hiciera, ó no cumpliera las condiciones establecidas, ó abandonare el servicio, se rescindirá el contrato á perjuicio suyo, y quedará sujeto á las prescripciones del art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, así como el 9.º del mismo, en cuanto á la acción que contra él ha de ejercer la Administración.

9.ª El contratista se obliga á comenzar las obras dentro de los ocho días siguientes al en que se le hubiere notificado la aprobación definitiva del remate y á terminadas en el plazo de cuatro meses, contados desde la referida notificación, á menos que ocurriesen circunstancias que á juicio del Arquitecto-Director justificaran el retraso.

10.ª Terminadas que sean las obras, el Arquitecto-Director practicará un minucioso reconocimiento de todas ellas, y si las hallare ejecutadas con sujeción al presupuesto y pliegos de condiciones aproba-

das, las dará por recibidas provisionalmente, levantando acta que firmará con él el Jefe de la Sección de Propiedades y el contratista, y que será remitida á la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.

11.ª Asimismo el Arquitecto practicará la medición y valoración de las obras hechas, formando en su consecuencia la liquidación final, en la cual no se podrá abonar al contratista más que la obra que realmente hubiere ejecutado, entendiéndose que ésta no ha de exceder de la que en presupuesto figure, á no ser que la Superioridad hubiere previamente autorizado algún aumento. Dicha liquidación será sometida á la aprobación del centro directivo antes citado.

12.ª El pago de las obras se hará en un solo plazo á la terminación de las mismas, previa la liquidación que efectúe el Arquitecto y después de practicada por el mismo la recepción provisional, debiendo satisfacerse por libramiento que expedirá la Ordenación de pagos del Ministerio de Hacienda, previa consignación que autorizará la Dirección general del Tesoro, imputándose el pago al crédito del capítulo XI, artículo único, Sección 8.ª del presupuesto vigente, y subordinándose el rematante á las reglas establecidas por el Tesoro para el pago á los demás contratistas de servicios públicos, quedando afecto á los impuestos en vigor.

13.ª Terminado que sea el plazo de garantía que se fija en el pliego de condiciones facultativas ó sea el de dos meses desde la recepción provisional, se practicará por el Arquitecto el reconocimiento definitivo, extendiéndose el acto correspondiente que se remitirá á la Superioridad, para que ésta pueda acordar la devolución de la fianza.

14.ª En el caso de faltar el contratista á las condiciones estipuladas, se le exigirá la responsabilidad por la vía de premio y procedimiento administrativo de que trata el art. 9.º de la ley de Contabilidad con entera sujeción á las prescripciones de la misma y la retención absoluta de todos los fueros y privilegios particulares.

15.ª Sera de cuenta del contratista satisfacer los derechos de otorgamiento de escritura, los de inscripción de los expedientes de subasta en los protocolos oficiales y el importe de los honorarios del Arquitecto.

16.ª El licitador á cuyo favor se haya hecho la adjudicación provisional, no podrá ceder el servicio sino en el acto mismo de la subasta, haciendo constar dicha circunstancia en el acta notarial, ó después que haya prestado la fianza definitiva en garantía del contrato. En uno y otro caso sera requisita indispensable, que el cesionario reúna las condiciones exigidas en este pliego á los licitadores, y que se haga constar de una manera solemne su aceptación. Aprobada por quien corresponde la escritura pública que con tal motivo habrá de otorgarse, quedará el cedente relevado de responsabilidad para con la Hacienda.

17.ª Forman parte integrante de este pliego el Real decreto de 27 de Febrero, é instrucción de 16 de Septiembre de 1852, y cuantas disposiciones rijan sobre la materia que no se hallan en contradicción con lo

expresado en las condiciones anteriores.

#### Modelo de proposición

D. N. N., vecino de....., con cédula personal de..... clase, número....., enterado del proyecto, presupuesto y pliegos de condiciones para la subasta y ejecución de las obras que se han de efectuar en el Archivo de Hacienda, se obliga á realizar dichas obras con estricta sujeción á aquellos documentos y por la cantidad de..... (expresado por letra) pesetas.

(Fecha y firma.)

El proyecto, presupuesto y pliego de condiciones facultativas, se hallan de manifiesto en la Sección de Propiedades de la Administración de Hacienda de esta provincia.

León 19 de Junio de 1901.—Por el Delegado de Hacienda, Alberto Jiménez Coronado.

#### MINAS

JUAN ENRIQUE CANTALAPIEDRA Y CRESPO, INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINEO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Gregorio Gutiérrez de Hoyos, vecino de León, ó representante de D. Joaquín M.ª de Bustamante, vecino de Bilbao, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 22 del mes de Mayo, á las diez y veinte minutos, una solicitud de registro, pidiendo 15 pertenencias para la mina de hulla llamada *Ederra*, sita en término del pueblo de Quintana de la Peña, Ayuntamiento de Cistierno. Heció la designación de las citadas 15 pertenencias en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el de la mina «Eugenia 1.ª», sita en el mismo término; desde él se medirá al O. 30° N. 100 metros colocándose la 1.ª estaca; de ésta al N. 30° E. 200 metros la 2.ª; de ésta al O. 30° N. 500 metros la 3.ª; de ésta al S. 30° O. 300 metros la 4.ª; de ésta al E. 30° S. 500 metros la 5.ª, y de ésta al N. 30° E. 100 metros, llegando á la 1.ª estaca y quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de Minería vigente.

León 5 de Junio de 1901.—E. Cantalapietra.

Hago saber: Que por D. Gregorio Gutiérrez del Hoyo, vecino de León, en representación de D. Joaquín María de Bustamante, vecino de Bilbao, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 22 del mes de Mayo, a las diez y veinte minutos, una solicitud de registro pidiendo 30 pertenencias para la mina de hulla llamada *Chimba*, sita en el Ayuntamiento de Prado, sitio llamado *«Caserio Lomas»*, y linda al N. con terreno común y a los demás rumbos con líneas particulares. Hace la designación de las citadas 30 pertenencias en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la fuente de la Lavandera, próxima al arroyo llamado *«Lavandera»*, y desde él se medirá al N. 30° E. 50 metros colgando la 1.ª estaca; de ésta al O. 30° N. 200 metros la 2.ª; de ésta al S. 30° O. 300 metros la 3.ª; de ésta al E. 30° S. 1.000 metros la 4.ª; de ésta al N. 30° E. 300 metros la 5.ª, llegando así a la 1.ª estaca y quedar cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito previsto por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraran con derecho a todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de Minería vigente.

León 5 de Junio de 1901.—E. Cantalapiedra.

Hago saber: Que por D. Vicente García, vecino de Santa María de Ordás, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 22 del mes de Mayo, a las diez y treinta minutos, una solicitud de registro pidiendo 60 pertenencias para la mina de hulla llamada *Rebusco*, sita en término del pueblo de Adrados. Ayuntamiento de Santa María de Ordás, paraje llamado *«Valle de la Bobilla»*, y linda al N. con montes públicos de Adrados, al S. registro *«Remedios»*, al E. registro *«Sorpresa»*, y al O. terreno común de Adrados. Hace la designación de las citadas 60 pertenencias en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida una cañada en el mismo arroyo del Valle de Bobilla, y desde él se medirá al N. 40° E. 30 metros colgando la 1.ª estaca; de ésta al N. 50° O. 1.200 metros la 2.ª; de ésta al S. 40° O. 500 metros la 3.ª; de ésta al S. 50° E. 1.200 metros la 4.ª; y de ésta al N. 40° E. 450 metros, cayendo en el punto de partida y dejando así cerrado el perímetro de las 60 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito previsto por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraran con derecho a todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de Minería vigente.

León 5 de Junio de 1901.—E. Cantalapiedra.

DISTRITO DE LEÓN

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

ANUNCIO de las operaciones judiciales de demarcación que, previo reconocimiento, empezará a practicar el personal facultativo de este Distrito en los días y rumbos que se expresan:

Días	Minas	Miñeral	Número del expediente	Términos	Ayuntamientos	Registradores	Vecindad	Representantes en León	Miñas colindantes
Julio 18 de 1901	Vicenta	Hierro	1.966	Correcillas	Valdepiñazo	D. Manuel del Valle	León	No tiene	No tiene
18	La Felicidad	Hulla	1.982	Ayudés		Batolón Caballero	Rabado		
19	No Esperasdo	Hierro	2.048	Nocedo		Manuel Muñoz	La Valcuera		
19	Ramona		2.230	Correcillas		Manuel del Valle	León		
20	Abadada		1.998	Valdeleja		Esteban Guerra	La Vecilla		
20	Cañada		2.088			Manuel González	Guernica		
22	Trinidad	Cobre	2.105			Gabico Seijo			
22	Almá		2.168						
22	Concha	Plomo	2.001	Vello	Vegacervera	D. Julián Guevarra	Bilbao	No tiene	No tiene
23	Manada	Hulla	2.358			Ricardo Kascón	Matapina		
23	Fronda		2.384	Vegacervera		Manuel Kios Lepis	Madrid		
24	La Quinta		2.317	Llanzarés	Valdehognos	Joaquín González	Valverde de Curueño		
24	Pelayo	Hierro	2.233	La Robla	La Robla	Pedro Suárez	La Robla		
26	Ángeles		2.286	Sarrieces		José Asurmendi	Oviedo	D. Daniel Calvo	
27	Aolea		2.297						
27	Rosa	Hulla	2.329	La Robla					
27	Enchilla	Hierro	1.850	Parandilla					
29	San Mateo		1.870	Llomberra	Pola de Gordón	D. Bartolomé Zaragozi	León	No tiene	
29	Planu		1.880	Pola de Gordón		Eduardo Inigo	Santander		
30	Rosario	Hulla	1.808	Santa Lucía		Ignacio Gutiérrez	Pola de Gordón		
30	Mañide		1.922	Los Barrios		Julián Guazarra	Bilbao		
31	Victoria	Hierro	1.636	Vega		Ausilio García	Pola de Gordón		
31	Desocada	Cobre	1.896	Paredilla		Ruperto Sanz	Ciñera		
Agosto 1 de 1901	Maria	Hierro	2.001	Pola de Gordón		José Sagarmínaga	León		
1	La Sociedad		2.015	La Vid		Federico Arias	La Vid		
2	Unión		2.065	Pola de Gordón		Jesús Rico y Robles	León		
2	Ampliación á María		2.069			José Sagarmínaga	Bilbao	D. Gregorio Gutiérrez	María y Abandonada
3	Vicente		2.154	Llomberra		Burgos Sanz	Salinas de Resio (Burgos)	No tiene	Abandonada y La Mata
3	Ángeles	Cobre	2.231	Vega de Gordón		Julián Alvarez	Pola de Gordón	No tiene	Julia
5	Isabel	Hulla	2.233	Pola de Gordón		Joaquín M.° Instamante	Bilbao	D. Gregorio Gutiérrez	Abandonada y La Mata
5	María		2.244						
6	Gertrudis	Hierro	2.257	La Vid		D. Antonio Vinatech	Pola de Gordón	No tiene	Julia
6	Paula	Hulla	2.293	Vega de Gordón		Modesto Franco	Sahagún	No tiene	No tiene
7	Envia		2.339	Bauza		Leonor Álvarez	León		
7	Fogonera		2.351	Llomberra		Juan Ish	Madrid	D. Gregorio Gutiérrez	
8	Desocudo		2.317	Pola de Gordón		Juan E. Pérez		No tiene	
8	Tres Amigos	Hierro	2.349	Villanubla		Santiago López	León	No tiene	

Lo que se anuncia en cumplimiento del art. 31 de la vigente ley de Minas; advirtiéndose que las operaciones serán otra vez anunciadas si por cualquier circunstancia imprevista no pudieran dar principio en los días señalados ó en los seis siguientes.

León 20 de Junio de 1901.—E. Cantalapiedra.

## AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de  
Quintana y Congosto

Habiendo firmado la Junta pericial de este Municipio el apéndice al amillaramiento por los conceptos de rústica pecuaria y urbana que ha de servir de base al repartimiento de la contribución para el próximo año de 1902, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de quince días, contados desde la fecha del Boletín Oficial en que se inserta el presente anuncio, a fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer cuantas reclamaciones crean convenientes; previniendo que pasado dicho término no le serán atendidas.

Quintana y Congosto 18 de Junio de 1901.—El Alcalde, Vicente Alonso

Alcaldía constitucional de  
Valderas

Por haberse hallado extraviado una bucha de dos años de edad, poco más ó menos, pelo castaño, alzada regular, cortada la corda de la cola, se encuentra depositada en poder de un vecino de esta villa.

Lo que se hace público á fin de que su dueño ó persona competente por él autorizada, se presente á recoger aquélla y satisfacer los gastos causados.

Valderas 21 de Junio de 1901.—El Alcalde, Matias Carnero.

Alcaldía constitucional de  
Riello

Según me participa el vecino del pueblo de Quisatecha, de este Ayuntamiento, D. Alberto Rodríguez, en el día 12 del actual le desapareció del monte de dicho pueblo un caballo de 8 años de edad, mide poco más de 6 cuartas y media, pelo castaño oscuro, dos rozaduras encima del lomo y la cola bastante corta.

Por lo tanto, se ruega á las autoridades y Guardia civil procedan á la busca, y caso de ser habido den conocimiento á su dueño, el que satisfará las costas de custodia.

Riello 19 de Junio de 1901.—El Alcalde, Sergio Márquez Suárez.

Alcaldía constitucional de  
Galleguillos de Campos

Los apéndices á los amillaramientos y recuento general de la ganadería que han de servir de base á los repartimientos de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el año de 1902, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por quince días, á contar desde la fecha, á fin de que los contribuyentes puedan hacer durante dicho plazo las reclamaciones oportunas, pues pasado que sea no serán admitidas.

Galleguillos de Campo 20 de Junio de 1901.—El Alcalde, Julián Hermanes.

Alcaldía constitucional de  
Villasaras

Confeccionado el apéndice al amillaramiento de la riqueza pecuaria de este distrito que ha de servir de base para el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año de 1902, se halla expuesto al público por término de quince días en la Secretaría del Ayuntamiento, á fin de que durante dicho plazo puedan interponerse las reclamaciones que se crean convenientes, pues pasado que sea no serán oídas.

Villazanzo 19 de Junio de 1901.—El Alcalde, Nazario de Poza.

Alcaldía constitucional de  
Las Omañas

Terminado de su confección por la Junta pericial de este Ayuntamiento el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al re-

partimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal para el año de 1902, se halla expuesto al público en la Secretaría por término de quince días, en cuyo plazo pueden examinarse los contribuyentes en él comprendidos.

Las Omañas 19 de Junio de 1901.—El Alcalde, Bernardo Pérez.

Alcaldía constitucional de  
San Pedro de Bercianos

Se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días el apéndice al amillaramiento para el año de 1902, así como el recuento de ganadería verificado por la Junta, para que dentro de dicho término puedan hacer las reclamaciones que consideren justas los que en los mismos figuras, pues pasado dicho plazo no serán atendidas las reclamaciones que se presenten, por justas y legítimas que sean.

San Pedro de Bercianos 20 de Junio de 1901.—José Rodríguez.

## JUZGADOS

Dou Indalecio Fernández López, Juez de Instrucción del partido de Sahagún.

Por el presente se cita, llama y emplaza á la procesada Antonia Tarrazal Montoyo, de 86 años de edad, se ignora su naturaleza y vecindad, pordiosora, la cual, según noticias adquiridas, ha residido en el barrio de Santa Ana, de la ciudad de León, cuyo notal paradero se ignora, para que en el término de nueve días, contados desde la inserción del presente en la Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado á fin de que manifieste si ratifica la conformidad de su representación con las conclusiones del Ministerio fiscal, y si está en sufrir la pena pedida en la causa contra aquélla, instruida por hurto de una azucla; bajo apercibimiento de que si no lo verifica se la decla-

rá rebelde y la parará el perjuicio á que hubiera lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á las autoridades civiles, militares é individuos de la policía judicial, en caso de ser habida despropugn su captura y conducción á la cárcel de esta villa con las seguridades debidas, poniéndola á disposición de este Juzgado.

Dado en Sahagún á 20 de Junio de 1901.—Indalecio Fernández — P. S. M., Antonio F. Montenegro.

## ANUNCIOS OFICIALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA  
DE ZAMORA

## EXPROPIACIONES

Instruyéndose por este Gobierno civil el expediente de expropiación forzosa de las fincas que han de ocuparse para la construcción del trozo 2.º de la carretera de Valderas á Fuentes de Rapel, y rectificadas por el Alcalde de Valderas (provincia de León) la nómina de los propietarios, he acordado que se inserte en el Boletín Oficial de la provincia según dispone el art. 17 de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1874, señalando un plazo de veinte días para que los particioneros ó Corporaciones interesadas puedan exponer contra la necesidad de la ocupación que se intenta.

Las reclamaciones deberán dirigirse al Alcalde de Valderas (provincia de León) en la forma que prescribe el art. 21 del Reglamento de 13 de Junio de 1879 para la ejecución de la ley anteriormente indicada.

## CARRETERA DE TERCER ORDEN DE VALDERAS Á FUENTES DE ROPEL

## TROZO 2.º

Término municipal de Valderas (provincia de León)

RELACION nominal rectificada de los propietarios á quienes en todo ó parte se les ocupan fincas en el término municipal de Valderas (provincia de León) con la construcción de la carretera de tercer orden de Valderas á Fuentes de Rapel:

Número de orden	Clase de finca	PROPIETARIO		COLONO	
		NOMBRE	RESIDENCIA	NOMBRE	RESIDENCIA
1	Tierra de labor	Padro Blanco	Ruales		
2	Idem	Mmanuel de Lora	San Miguel		
3	Idem y orial	Padro Blanco	Ruales		
4	Idem	José Alonso	San Miguel		
5	Idem	Seminario de Valderas	Valderas	Román Díez	San Miguel del Valle
6	Idem	Tomás Pánuo	Ruales		
7	Idem	Victorino Cepeda	Idem		
8	Idem	Norberto Macho	Zamora	José Macho	Valderas
9	Idem	Santos Centeno	Valderas		
10	Idem	Monuel Martínez	Ruales		
11	Idem	José Martínez	San Miguel		
12	Idem	Quintín García	Idem		
13	Idem	Manuel del Pozo	Idem		
14	Idem	Julián Grande	Valderas	Andrés Ordóñez	Ruales
15	Idem	Vicente Feroso	Ruales		
16	Idem	Tomás Grande	Idem		
17	Idem	Quintín García	San Miguel		
18	Idem	Mariángela Martínez	Idem		
19	Idem	Alejandro Fernández	Ruales	Jerónimo Cepeda	Ruales

Valderas Junio 12 de 1901.—El Alcalde, Matias Carnero.—El Secretario, Valentín Centeno.—Hay un sello de la Alcaldía.—Es copia.—El Gobernador, R. Torroja.